

Memorándum 39/13

Impuesto a las Ganancias – Modificación del Listado de Paraísos Fiscales

Buenos Aires, 31 de mayo de 2013

Mediante el Decreto 589/2013 se elimina el listado de países considerados de baja o nula tributación contenido en el decreto reglamentario del impuesto a las ganancias, estableciéndose que toda referencia a dichos países, deberá entenderse efectuada a aquellos no considerados cooperadores en materia de transparencia fiscal. A estos fines:

1. Se consideran cooperadores aquellos países que suscriban con Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria (AII) o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio (CDI), siempre que se efectúe el intercambio de información.
2. La consideración como país cooperador podrá ser reconocida también cuando haya iniciado con Argentina las negociaciones necesarias a los fines de suscribir un AII o un CDI
3. La condición de país cooperador quedara sin efecto cuando el AII o el CDI se denuncie o deje de tener aplicación por cualquier causal de nulidad o terminación que rigen los acuerdos internacionales, o cuando se verifique la falta de intercambio efectivo de información.

Los AII y los CDI deberán cumplir con los estándares del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información en Materia Fiscal, de forma tal que no pueda alegarse secreto bancario, bursátil o de otro tipo, ante pedidos concretos de información que les realice Argentina.

Se faculta a la AFIP para

- a) Establecer los supuestos que se considerarán para determinar si existe o no intercambio efectivo de información y las condiciones necesarias para el inicio de las negociaciones tendientes a la suscripción de los AII y CDI.
- b) Elaborar el listado de los países considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal.